

Universidad Autónoma de Baja California

Facultad de Ciencias Marinas

<http://oceanologia.ens.uabc.mx>

Ensenada, B. C., 15 de septiembre de 2008
Oficio No. 884/08-2

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR DE LA U.A.B.C.
Presidente del Consejo Universitario
MEXICALI, B. C.

Por medio del presente, y en mi carácter de presidente del Consejo Técnico y director de la Facultad de Ciencias Marinas, adjunto a Usted el proyecto aprobado por el Consejo Técnico de nuestro *Reglamento Interno*, para que el mismo sea sometido a la próxima sesión del Consejo Universitario para su estudio y consecuente aprobación.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

DR. JOSÉ LUIS FERMÁN ALMADA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



FACULTAD DE
CIENCIAS MARINAS

C.c.p. Dr. Felipe Cuamea Velázquez, Secretaría General de la UABC
Consejo Técnico de la FCM, UABC Ensenada
Minutario
JLFA/veve

Apartado postal 453 carret. Tijuana-Ensenada km. 103, Ensenada B. C., México cp 22800
Tel. (646)174-4570 Fax (646)174-4103 directorm@uabc.mx

Universidad Autónoma de Baja California

MEMORANDUM

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

D ESPACHADO
SEP 15 2008
D ESPACHADO
RECTORIA

PARA: DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ.
Secretario General de la UABC.
Presente.-

DE: RECTORIA.

Anexo al presente encontrará usted, Oficio No. 884/08-2 de fecha 15 de septiembre del año en curso, dirigido a esta dependencia por el Dr. José Luis Fermán Almada Director de la Facultad de Ciencias Marinas, en el que adjunta el Proyecto del Reglamento Interno de la Facultad, le envío lo anterior para su información y seguimiento.

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 15 de septiembre de 2008
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
RECTOR

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



RECTORIA

C.c.p.- Minutario.
GEV/mcc

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
SEP 15 2008
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL

Universidad Autónoma de Baja California

Facultad de Ciencias Marinas

116 SESIÓN DE CONSEJO TÉCNICO

ACTA DE ACUERDOS

En la sala de consejo de la Facultad de Ciencias Marinas, siendo las 10:00 hrs. del día 12 de septiembre de 2008, se reunieron los Consejeros Técnicos Profesores y Alumnos de esta Facultad para proceder a la 116 (centésima dieciséis) reunión ordinaria de Consejo Técnico, con la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura del acta de la sesión anterior.
4. Revisión de las Normas Complementarias del programa de Doctorado Medio Ambiente y Desarrollo.
5. Revisión del Reglamento Interno de la F.C.M.
6. Información sobre el proceso de Re-Acreditación de la carrera de Oceanología.
7. Clausura de la sesión.

Antes de proceder a la lista de presentes y declaración del quórum, el Dr. José Luis Fermán Almada, como presidente del Consejo, procedió a dar la bienvenida a los consejales en esta primera reunión del Cuerpo Colegiado bajo su administración, y solicitar la anuencia del Consejo para que el M.C. Luis Cupul Magaña estuviera presente en la reunión para explicar sus observaciones a las Normas Complementarias del programa de Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo, aprobándose por unanimidad.

A continuación acorde al primer punto de la orden del día, el secretario procedió a tomar lista de asistencia, y contándose con diez consejales propietarios y un suplente se declaró el quórum legal para continuar con la sesión.

Seguidamente se procedió con la lectura y aprobación de la orden del día, la cual fue aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

Como tercer punto de la orden del día el secretario realizó la lectura del acta anterior, al final de la cual se procedió a someter a votación su aprobación, siendo aprobada por unanimidad.

Como cuarto punto, la revisión de las Normas Complementarias del programa de Doctorado Medio Ambiente y Desarrollo, se le cedió la palabra al M.C. Luis Cupul, quien previo a sus comentarios acerca de las normas dió una explicación de la forma como opera el programa en forma coordinada entre la Facultad de Ciencias Marinas, el Instituto de Investigaciones Oceanológicas y la Facultad de Ciencias. Puntualizó que las normas complementarias deben ser validadas por los Consejos Técnicos de las tres unidades académicas. Observó de su análisis que en su forma actual presentan inconsistencias de acuerdo al

Anahi E. Silva

Universidad Autónoma de Baja California

Reglamento General de Estudios de Posgrado, al cual se encuentran supeditadas, y repeticiones de algunos artículos, por lo que requieren una revisión a fondo. Para ello, el Dr. José Luis Fermán sugiere formar una Comisión de Legislación del Consejo Técnico, la cual trabajaría conjuntamente con la Coordinación de Estudios de Posgrado para su revisión antes de someterse al Consejo Técnico. Después de entablar una serie de comentarios referentes al posgrado por parte de los concejales, finalmente se acordó que dicha comisión quedará compuesta por no más de tres personas, y conformada por el subdirector, un académico, y un estudiante. Se propusieron para su integración a Héctor Bustos por parte de los académicos y Federico Velázquez por parte de los estudiantes. Llevándose a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad.

En relación al quinto punto del orden del día, se aprobó, por unanimidad, el reglamento interno de la Facultad de Ciencias Marinas, para que este fuera tomado al Consejo Universitario a través del Rector y que la comisión de legislación del Consejo Técnico le dará seguimiento al proceso que se desarrolle dentro del Consejo Universitario.

En desahogo del sexto punto de la orden del día, el Dr. José Luis Fermán procedió a explicar el estado actual del proceso de re-acreditación. Enfatizó que la actual acreditación del programa de oceanología caduca el 17 de diciembre de 2008, y que la instancia de acreditación, ANPROMAR, deberá recibir a más tardar el 15 de octubre la solicitud por parte de Vicerrectoría. Se entabló una discusión sobre los criterios de acreditación que requieren atención, recalándose que la evaluación es sobre el programa 2003-1. Finalmente, hizo saber que como parte de la re-acreditación, una de las necesidades prioritarias es contar con un proyecto para aumentar la flota vehicular para poder cubrir las tres carreras de la Facultad. Para ello existe la propuesta de adquirir una van para 15 pasajeros y un pick-up de cuatro puertas cuyo costo se estima en alrededor de 700,000.00. Para su financiamiento, existen dos fuentes de ingreso interno: sorteos y por proyectos de investigación, de las cuales se obtendría una de los recursos y serviría como argumento de gestión para que el resto sea cubierto por la Rectoría. Planteó que para aumentar los ingresos en el rubro de sorteos, es deseable promover la venta de boletos del sorteo universitario, de los cuales en promedio se venden alrededor de 700 boletos, siendo deseable vender 1000. Se tomó como punto de acuerdo y como estrategia para la compra de las unidades redoblar esfuerzos en la promoción de la venta de boletos.

No habiendo otro punto que tratar se dio por concluida esta 116 reunión de Consejo Técnico siendo las 12:00 hrs.

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE" INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO

PRESIDENTE

Dr. José Luis Fermán Almada

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



FACULTAD DE
CIENCIAS MARINAS

SECRETARIO

Dr. Miguel A. Téllez Duarte

Araceli E. Silva

Universidad Autónoma de Baja California

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO,
FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS

CONSEJEROS MAESTROS

CONSEJEROS ALUMNOS



Dra. Lus Mercedes López Acuña



Dulce Gpe. Guillón Matus



Dr. José Antonio Martínez Alcalá



Alejandra Sánchez Ríos



Dr. Miguel A. Tallez Duarte



Hector B. Torres Gutierrez



M.C. Ana María Iñiguez Martínez



Andres González Belain



Oc. Patricia Alvarado Graef



Anahi E. Silva
Anahi Esmeralda Silva Alcantar



Dra. Concepción Arredondo García



Federico A. Velázquez Muñoz

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 1. La Facultad de Ciencias Marinas, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias del mar, acuacultura y del medio ambiente, que fue creada como Escuela Superior de Ciencias Marinas el 15 de diciembre de 1960, transformándose en Facultad de Ciencias Marinas el 27 de noviembre de 1987, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General* de la Universidad.

Artículo 2. La misión de la Facultad de Ciencias Marinas, precisada en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad, es formar profesionistas en el campo de las ciencias del mar, acuacultura y del medio ambiente con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente, mediante las experiencias de aprendizaje teóricas y prácticas, para proponer soluciones a los problemas relacionados con su profesión de forma eficaz y eficiente, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

Artículo 3. - La visión de la Facultad de Ciencias Marinas, precisada en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad, es ser una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología de punta para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.

Artículo 4. El objetivo de la Facultad de Ciencias Marinas es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de ciencias del mar, acuacultura y del medio ambiente, capaces de satisfacer las necesidades en el sector público y privado.

Artículo 5. Para los efectos del presente *Reglamento*, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Laboratorio: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, instrumentos de medición, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.

- III. Director: director de la Facultad;
- IV. Facultad: Facultad de Ciencias Marinas;
- V. *Manual: Manual de Organización y Procedimientos, y*
- VI. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos de ciencias del mar, acuacultura y del medio ambiente, tecnología y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias del mar y del medio ambiente, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 7. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 8. La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las medidas precitadas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 9. La Facultad contará con un programa interno establecido en el *Manual* que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 10. El presente *Reglamento* será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 11. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo y Programa Operativo Anual* de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

Artículo 12. El director autorizará el *Manual* de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente *Reglamento*.

Artículo 13. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo y Programa Operativo Anual* de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 14. El director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, subdirector, administrador, los coordinadores de áreas académicas, personal académico, personal administrativo, y los alumnos inscritos en los programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 16. Los miembros de la Facultad, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica y Estatuto General* de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente *Reglamento*.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 17. La estructura organizacional de la Facultad, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en los ámbitos académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 19. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo, Programa Operativo Anual*, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el *Manual* de la Facultad;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al subdirector, al administrador, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Previa desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente *Reglamento*, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 20. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

Artículo 21. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director de la Facultad, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el *Manual* de la Facultad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica, Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

Artículo 24. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;

- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área académicas, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por los coordinadores correspondientes;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 25. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

Artículo 26. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de 2 años en las áreas básicas de la administración y en el funcionamiento de una unidad académica de la Universidad;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el *Manual* de la Facultad;
- XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 28. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones de áreas académicas siguientes:

- I. Coordinación de formación básica;
- II. Coordinación de formación profesional y vinculación;
- III. Coordinación de posgrado e investigación;
- IV. Coordinación de programas educativos;
- V. Coordinación de áreas internas;
- VI. Coordinación de laboratorios, y
- VII. Las creadas por el director.

Artículo 30. Al frente de cada coordinación de área académica habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 31. Para ser coordinador de área académica, se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los coordinadores de áreas académicas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 32. El coordinador de formación básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- III. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- IV. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- V. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VI. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- VIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- IX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

Artículo 33. El coordinador de formación profesional y vinculación universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- III. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de licenciatura de la Facultad;
- IV. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- V. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

- VI. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;
- VIII. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- IX. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;
- X. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;
- XI. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

Artículo 34. El coordinador de posgrado e investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Coordinar las actividades de los cuerpos académicos registrados dentro de la Facultad.
- III. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- IV. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura;
- V. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VI. Proponer al subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VII. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- VIII. Presentar al subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;
- X. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, en general, de la producción académica del personal académico;
- XI. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

Artículo 35. La integración, organización y funcionamiento de las coordinaciones de programas educativos, tanto de licenciatura como de posgrado, las coordinaciones de áreas académicas, las coordinaciones de laboratorios, y las otras creadas por el director, se regirán por lo establecido en el *Manual*.

Artículo 36. Para el apoyo de las actividades académicas de la Facultad, son órganos internos de apoyo, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en la normatividad vigente, al menos los siguientes:

- I. La academia
- II. Las academias de las áreas internas
- III. Comité de auditoría ambiental
- IV. Otros que el director establezca.

Artículo 37. La integración, organización y funcionamiento de los órganos internos de apoyo se regirán por lo establecido en el *Manual*.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 38. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas, serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico y de los coordinadores de áreas académicas correspondientes.

Artículo 39. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación pedagógica;
- III. Servicio social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el director.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 40. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Facultad.

Artículo 41. Los consejos de vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad

Artículo 42. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 43. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la oficina del abogado general. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 44. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de

los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 45. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras con derecho de autor.

Artículo 46. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la oficina del abogado general.

Artículo 47. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos otros que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD.

Artículo 48. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 49. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el *Manual* correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.;
- II. La utilización de bata y calzado cerrado dentro de los laboratorios
- III. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y

4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.
- III. Respetar y cumplir puntualmente el *Reglamento Interno del Laboratorio* de área específica de la Facultad correspondiente, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 50. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversos contemplados en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimientos especiales a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 51. El director, será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento de reconocimientos especiales.

Artículo 52. Los reconocimientos especiales se otorgarán por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 53. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente *Reglamento* impone a los miembros de la comunidad de la Facultad, constituirá responsabilidad.

Artículo 54. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente *Reglamento* se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General*.

Es facultad y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 55. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente *Reglamento*, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 56. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 57. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del *Estatuto General*, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. En las modificaciones del presente *Reglamento*, se observaran los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente *Reglamento* iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el *acuerdo* emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad, hasta en tanto se emitan los *Reglamentos Internos* respectivos, toda vez que se cumplió con la condición de vigencia establecida en el mismo.

Segundo. El director, dentro de un plazo de doce meses contados a partir de la vigencia del presente *Reglamento*, deberá expedir, de conformidad con el presente *Reglamento*, el *Manual* de la Facultad.